



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No. <sup>01'S</sup> 3544  
DEL 9 NOV 2007

### POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN JUDICIAL.

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, en ejercicio de las facultades conferidas en el Acuerdo 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, y en especial el artículo 20 de la Ley 9 de 1989 y la de delegación conferida mediante Decreto Distrital 061 del 18 de marzo 2005

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo al artículo 58 de la Constitución Política de Colombia "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida el interés privado deberá ceder al interés público o social".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, declaró como Motivos de Utilidad Pública, la Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional o local, incluidos el paisajismo, ambiental, histórico y arquitectónico y la constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y recursos hídricos.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente fue creado mediante el Acuerdo 09 de 1990, el cual según facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto Distrital 330 de 2003, es la autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y la entidad rectora de la política Ambiental Distrital y coordinadora de su ejecución.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 de 2006 dispuso transformar el DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006 establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas ambientales y de aprovechamiento

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente N.º 3544

2

sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 94 del decreto 190 de 2004, **EL PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL ENTRENUBES (CUCHILLA DEL GAVILÁN, CERRO DE JUAN REY, CUCHILLA DE GUACAMAYAS)**, fue definido como área de alto valor escénico y/o biológico que, y por ello y por sus condiciones de localización y accesibilidad, esa área se debe destinar a la preservación, restauración y aprovechamiento sostenible de sus elementos biofísicos para educación ambiental y recreación pasiva

Que de acuerdo a lo preceptuado en el párrafo 3 del artículo 95 del citado decreto 190 de 2004, la delimitación del Parque Ecológico Distrital Entrenubes corresponde a la establecida en el estudio denominado "Elaboración de la topografía, trazado, estacamiento y registros topográficos del límite del parque Entrenubes", realizado por el Departamento Administrativo del Medio Ambiente en abril de 1999.

Que el artículo 2 del Decreto 061 del 18 de marzo de 2005, delega en las Secretarías, las funciones relacionadas con los procesos tendientes a la adquisición de bienes inmuebles que se requieran en cada entidad para el cumplimiento de sus fines previstos en la Ley 9ª de 1989, 388 de 1997 y demás normas concordantes y complementarias.

Que en cumplimiento de lo establecido en la normatividad precitada, El DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 2277 del 22 de septiembre de 2005, por medio de la cual decidió Acometer y Anunciar el proyecto denominado "**RECUPERACIÓN DE ZONAS SUSCEPTIBLES DE OCUPACIÓN ILEGAL EN EL BORDE ORIENTAL DE LA CUCHILLA CERRO JUAN REY, PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL ENTRENUBES**", por motivos de utilidad Pública de conformidad con el artículo 10 de la ley 9 de 1989 en concordancia con el artículo 58 de la ley 388 de 1993.

Que para la ejecución del proyecto "**RECUPERACIÓN DE ZONAS SUSCEPTIBLES DE OCUPACIÓN ILEGAL EN EL BORDE ORIENTAL DE LA CUCHILLA CERRO JUAN REY, PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL ENTRENUBES**" requiere la adquisición del inmueble identificado con



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S. 3544

3

nomenclatura oficial **CR 7 ESTE 79 C 39 SUR** de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula Catastral **US R 4894**, Chip No. **AAA0020ONRJ** y matrícula inmobiliaria **50S-40303335**, con un área de terreno de **9046.38 m<sup>2</sup>** conforme al registro topográfico **R.T 14A**, elaborado por U. T. ENTRE NUBES por virtud del contrato de Consultoría No. 188 de 2003, donde aparece debidamente delimitado y aljanderado así: Partiendo en el extremo NORTE del predio, por el **MOJÓN 1402**, con coordenadas **N=93481.03 E=97120.51**, se sigue en línea Recta por Lindero sin materializar en una longitud de **39.72** metros hasta el punto 2 con coordenadas **N=93449.25 E=97144.33**; sigue en línea Recta por Lindero sin materializar en una longitud de **271.76** metros hasta el punto 3 con coordenadas **N=93237.49 E=96974**; se sigue en línea Recta por Lindero sin materializar en una longitud de **8.21** metros hasta el punto 4, con coordenadas **N=93237.81 E=96965.8**; se sigue en línea Recta por Lindero sin materializar en una longitud de **19.59** metros hasta el punto 5 con coordenadas **N=93241.94 E=96946.65**; se sigue en línea Recta por Lindero sin materializar en una longitud de **78.66** metros hasta el punto 6 con coordenadas **N=93306.14 E=96992.1**; sigue en línea Recta por Lindero sin materializar en una longitud de **216.97** metros al punto 1 y cierra con un perímetro de **634.89** metros y un área equivalente a **9046.38 M<sup>2</sup>**.

Que el inmueble es de propiedad de la entidad **BANSUPERIOR y/o BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con el NIT No. **860034313-7**, Santa Fe de Bogotá D.C, quien adquirió el derecho de dominio y posesión a título de **DACION EN PAGO** de **MUNERA YASMO E HIJOS S. EN CS.**, de un lote de terreno de **15510 M<sup>2</sup>**, mediante Escritura Publica **2315** de fecha del **17 de Octubre de 2000** otorgada Notaria **11** del círculo de Bogotá, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No **50S-40303335** en su anotación No **2**.

Que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, el Decreto Reglamentario **1420** del **24 de julio de 1998** y la resolución **IGAC 762** de **1998**, la firma **AVALUADORES ASOCIADOS** elaboró el informe técnico de avalúo de fecha **22 de noviembre de 2005** el cual se tomo de base para elaborar el ajuste técnico No **001-2007** de fecha **Abril de 2007**, el cual determino el precio en **SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 63.220.745.00)** suma que se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. **4594** de fecha **9 de octubre de 2006**.

Que en cumplimiento de lo ordenado en las Resoluciones anteriormente citadas, el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio de fecha **06 de Junio de 2007**, se presento alcance a la oferta formal de compra con radicación No **2006EE37629** de



fecha 21/11/2006, a la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A, por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 63.220.745.00)** y por un área de **NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (9046.38)** con base en el avalúo comercial practicado por la firma **AVALUADORES ASOCIADOS** y al ajuste técnico No 001-2007 de fecha Abril de 2007, El citado acto administrativo fue notificado en forma personal a la Doctora **ANDREA FRANCO DIAZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 52.455.274 de Bogota, quien presento poder debidamente conferido por el representante legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A** Señor **MAURICIO VALENZUELA GRUESSO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.279.741.

Que hasta la fecha la entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.** NO ha dado respuesta de la oferta de compra, ni se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 9 de 1989,

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación cuando transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria.

Por el mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR por motivos de utilidad pública y de interés social la expropiación Judicial del siguiente predio:

Un inmueble identificado con nomenclatura oficial **CR 7 ESTE 79 C 39 SUR** de la ciudad de Bogotá-D.C., identificado con Cédula Catastral **US R 4894**, Chip No. **AAA0020ONRJ** y matrícula inmobiliaria 50S-40303335, con un área de terreno de **9046.38 m2** conforme al registro topográfico **R.T 14A** de Diciembre de 2003, elaborado por U. T. ENTRE NUBES por virtud del contrato de Consultoría No. 188 de 2003, donde aparece debidamente delimitado y alinderado así: : Partiendo en el extremo NORTE del predio, por el **MOJÓN\_1402**, con coordenadas



N=93481.03 E=97120.51, se sigue en línea Recta por Lindero sin materializar en una longitud de 39.72 metros hasta el punto 2 con coordenadas N=93449.25 E=97144.33; sigue en línea Recta por Lindero sin materializar en una longitud de 271.76 metros hasta el punto 3 con coordenadas N=93237.49 E=96974; se sigue en línea Recta por Lindero sin materializar en una longitud de 8.21 metros hasta el punto 4, con coordenadas N=93237.81 E=96965.8; se sigue en línea Recta por Lindero sin materializar en una longitud de 19.59 metros hasta el punto 5 con coordenadas N=93241.94 E=96946.65; se sigue en línea Recta por Lindero sin materializar en una longitud de 78.66 metros hasta el punto 6 con coordenadas N=93306.14 E=96992.1; sigue en línea Recta por Lindero sin materializar en una longitud de 216.97 metros al punto 1 y cierra con un perímetro de 634.89 metros y un área equivalente a 9046.38 M2, con destino al proyecto "Recuperación de zonas susceptibles de ocupación ilegal en el borde oriental de la Cuchilla Cerro Juan Rey, Parque Ecológico Distrital Entrenubes".

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente la presente Resolución a la entidad propietaria del inmueble **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos previstos en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, o en su defecto, en la forma establecida en el artículo 45 del precitado Estatuto, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de REPOSICIÓN ante la misma Secretaría, el cual debe interponerse dentro de cinco (5) días siguientes al de su notificación personal o por edicto, si fuere el caso.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar la presente Resolución a la Subsecretaría, Dirección Legal Ambiental y al FONDO DE PROYECTOS DE DESARROLLO "FONADE".

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 NOV 2007

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ**  
Secretaria

Proyectó: ✓ Jaifer Blanco Ortega. Abogado  
Revisó: Carlos Alberto Rozo Nader. Director de proyecto  
Aprobó: Carlos Enrique Fuentes Moreno. Interventor  
Revisó: Mónica Sánchez Abogada Secretaria Distrital de Ambiente

Fedel